

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que de informar al señor Juez que mediante auto de fecha el día 19 de mayo de 2022, se rechazó la presente demanda, sin tener en cuenta que el demandante allego de manera oportuna escrito de subsanación. Al momento de elaborar el auto no se encontraba anexo el memorial referido.

Armenia, Quindío, mayo 23 de 2022

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
OFICIAL MAYOR

Expediente 2022-00105-00
Fijación alimentos menores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

A despacho se encuentra la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovido por los menores JUAN JOSE RESTREPO HENAO y MARTINA RESTREPO HENAO, debidamente representados por su progenitora IVON MARITZA HENAO RINCON en contra de JUAN FELIPE RESTREPO RAMIREZ** que al ser estudiada, según memorial de subsanación, se observa que, reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia., además, el despacho ordenará tasación provisional, como considere pertinente.

Por otra parte, se dejará sin efecto alguno, el auto de fecha mayo 19 del 2022, mediante el cual se rechazó la demanda, por las razones expuestas en la constancia secretarial.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto alguno, la decisión de rechazo, emitida el día 19 de mayo del 2022, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Admitir la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovido por los menores JUAN JOSE RESTREPO HENAO y MARTINA RESTREPO HENAO, debidamente representados por su progenitora IVON MARITZA HENAO RINCON en contra de JUAN FELIPE RESTREPO RAMIREZ** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

CUARTO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, en interés de los menores reclamantes.

QUINTO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos para que le de contestación. Esta notificación se efectuará de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

*SEXTO: Se fija como cuota **provisional o transitoria** de alimentos, en favor de los menores, la misma decisión acordada entre las partes, el pasado 23 de mayo del 2016, mediante acta # 245, expedida en acto administrativo, por la Comisaria Primera de Familia de esta localidad de Armenia Quindío.*

SEPTIMO: Al doctor RICARDO HURTADO NAVARRETE se reconoce personería para actuar en las presentes diligencias como apoderado principal de la demandante y a la Dra. GLEDYS GONZALEZ como sustituta del principal.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ.

Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d4fe50668811aabafc9daf746701ccb4f2426dc82ebcbfe01de120a2697274**

Documento generado en 24/05/2022 08:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>